



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO IV • SUPLEMENTO 86 • 17 DE ABRIL DE 2023

“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO
DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICO COMO
INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE
TABASCO”

Aprobados en Sesión Ordinaria por el H. Consejo Universitario
el 31 de marzo de 2023.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICO COMO INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Licenciado Guillermo Narváez Osorio, Rector, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6º fracción II; 20; 23 fracción XII; y 24 de la Ley Orgánica; 53 fracción IV del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y

CONSIDERANDO

1º. Que el 11 de enero de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que en su artículo 7 establece:

“Artículo 7. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos”.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

2º. Que el 19 de febrero de 2018, entró en vigor la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo objeto se encuentra establecido en su Artículo 1 que a la letra dice:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública;*
- II. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*
- III. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Estado, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;*
- IV. Regular el reconocimiento, eficacia jurídica y la utilización de la firma electrónica; y,*
- V. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones”.*

3°. Que, de acuerdo con la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, menciona en su artículo 6 que:

“Artículo 6. *Los principios rectores del gobierno digital serán los siguientes: accesibilidad, adecuación tecnológica, legalidad, privacidad, igualdad, cooperación, seguridad, proporcionalidad y simplificación administrativa”.*

4°. Que tal y como lo establece el artículo 1 de su Ley Orgánica, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco:

“Artículo 1. *Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de Educación Superior”.*

5°. Que dentro de los fines esenciales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se encuentran las relativas a impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, y organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de gobierno del Estado, de la Región y de la Nación, de conformidad a lo previsto por el artículo 4 de la su Ley Orgánica.

6°. Que las facultades, funciones y obligaciones de las Autoridades Universitarias, están definidas en los Artículos 14, 19, 23 y 35 de su Ley Orgánica, y 53, 63, 75 de su Estatuto General, entre las que se encuentran las de normar, planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de índole académico y administrativo, mismas que conllevan a la expedición, suscripción y presentación de información y documentación oficiales.

7°. Que el artículo 53 en sus fracciones IV y XIV del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, establece como facultades y obligaciones del Rector las siguientes:

“Artículo 53. *Son facultades y obligaciones del Rector, las señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica y las descritas a continuación:*

(...)

IV. *Inducir procesos administrativos que estimulen y mejoren las actividades y recursos de la Universidad,*

(...)

XIV. *En todas sus acciones se sujetará a las políticas generales de la Universidad, que él dicte o avale, fundamentadas en el interés universitario de desarrollo académico y administrativo.”*

(...)

8°. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 11 funciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación tiene como funciones:

“Numeral 11. *la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación tiene como funciones:*

- 1.** *Administrar la infraestructura tecnológica de la Universidad utilizada para el apoyo a las funciones sustantivas, adjetivas y programas institucionales.*
- 2.** *Dirigir los servicios de tecnologías de información y comunicación que se*

- brindan en las dependencias universitarias.*
3. *Promover la prestación de servicios multimedia a través de la Red UJAT.*
 4. *Innovar los servicios de internet, telefonía, voz y videoconferencia.*
 5. *Promover y establecer los sistemas de seguridad informática y mecanismos de protección de las comunicaciones, servicios de cómputo y flujos de información institucional.*
 6. *Dirigir y supervisar las actividades de mantenimiento y actualización de los sistemas de información de la Universidad”.*

(...)

9°. Que de acuerdo a las funciones señaladas en el considerando que antecede, la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación es el área que está en posibilidad de asesorar e informar sobre los alcances y límites con que contaría una solución tecnológica que facilitará el uso de la Firma y Sello Electrónicos como medio de suscripción de documentos en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y sus dependencias, basada en la capacidad informática con que se cuenta, lo cual permitiría generar las condiciones técnicas necesarias y suficientes para su implementación, por lo que esta Dirección proporcionará todo lo necesario para tales efectos.

10°. Que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, tal como lo estable en su Artículo 2 la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, está facultada para realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el respectivo ámbito de su competencia, aplicando las disposiciones establecidas en dicha Ley,

por conducto de sus Dependencias, en lo que no se oponga a su legislación, sujetándose a sus procedimientos de control.

11°. Que, como Institución de Educación Superior Pública, se tiene la convicción de que es de suma importancia implementar acciones que coadyuven a la transformación de la gestión universitaria, que se traduzca en eficientar las funciones sustantivas y adjetivas, a través del uso de las Tecnologías Información y Comunicación, por lo que se resulta viable implementar el uso de la Firma y Sello Electrónico al interior de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

12°. Que la Universidad reconoce el uso de la Firma y Sello Electrónico como medio válido y efectivo de suscripción de documentos en sustitución de la firma autógrafa, que garantice la autenticación de las partes que se involucran, la integridad, la validez y confidencialidad de la información que se transmite, así como la aceptación de la misma y su reconocimiento ante trámites, solicitudes y utilización por parte de la comunidad universitaria, así como ante instancias públicas y privadas a nivel Estatal y Federal.

13°. Que el 01 de junio de 2020, entró en vigor el Programa de Ahorro, Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, teniendo como objeto el establecimiento de las medidas de ahorro, austeridad, racionalidad y disciplina de los recursos humanos, materiales y financieros; por lo que al implementar el uso de la Firma y Sello Electrónico las Dependencias de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, coadyuvarán a reducir gastos al suprimir en gran manera, el uso de papel y consumibles de impresión, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracciones I y II de dicho programa.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso de la Firma y Sello Electrónico como medio válido y efectivo de suscripción de documentos, en sustitución de la firma autógrafa, con la finalidad de que los Funcionarios de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y de sus Dependencias, en el ámbito de sus obligaciones, atribuciones y funciones, emitan y suscriban todo tipo de información y documentación oficiales para trámites internos, así como los dirigidos y para trámites ante instancias públicas y privadas, a nivel estatal y federal.

SEGUNDO. Con el uso de la Firma y Sello Electrónico en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se establece la equivalencia funcional entre el mensaje de datos y documentos electrónicos y la información documentada en papel, así como aquella que existe entre un documento firmado de manera autógrafa y un mensaje de datos firmado electrónicamente con un certificado digital válido; acreditándose también la identidad del emisor con relación al mensaje, que indican que es el autor legítimo de éste, por lo que asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

TERCERO. La implementación del uso de la firma y sello electrónico en la Universidad tiene como objeto lo siguiente:

- I. Dar validez a todo mensaje de datos o documento electrónico que cuente con firma y sello electrónico, y que se haya derivado de las actividades de la Universidad, como aquel que se firme de manera autógrafa y se selle manualmente en documento impreso;
- II. Proporcionar un mecanismo con seguridad técnica y certeza jurídica en la suscripción de documentos vía electrónica;
- III. Permitir su uso para la gestión de asuntos administrativos y académicos universitarios que determine la Comisión, toda vez que la firma y sello electrónicos vincularán al emisor con

el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa o un sello oficial lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados;

- IV. Crear e implementar una infraestructura digital de certificación en la Universidad;
- V. Dejar de utilizar papel para documentos oficiales, generándose un gran ahorro en la compra y manejo de estos insumos y reduciendo el daño ecológico involucrado en su fabricación, uso y desecho;
- VI. Posibilitar la prestación de servicios a distancia sin que se requiera la presencia física de los interesados; y
- VII. Impulsar el uso de esquemas tecnológicos en la administración universitaria que permitan la realización de sus funciones de manera ágil y sencilla, economizando los costos y reduciendo los tiempos, al emplear la comunicación electrónica.

CUARTO. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Acuerdo por el que se Implementa el uso de la Firma y Sello Electrónico en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- II. **Certificación.** Proceso de autenticación de la identidad electrónica que establece la Comisión Técnica responsable de la implementación de la Firma y Sello Electrónico en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con base en el cual, el emisor obtiene su Certificado Digital;
- III. **Certificado Digital.** Mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente, validado por la instancia certificadora que establezca la Comisión Técnica, que confirma el vínculo o la relación que existe entre el emisor con su clave pública;

- IV. **Certificado Válido.** Certificado digital emitido por la instancia facultada para ello, que a la fecha de la firma no hubiera sido revocado;
- V. **Clave Pública.** Datos que se usan para verificar la firma y sello electrónicos y que pertenecen a un Funcionario Universitario, matemáticamente asociados a su clave privada y susceptibles de ser conocidos por cualquier persona;
- VI. **Clave Privada.** Datos únicos, conocidos sólo por el Funcionario Universitario, matemáticamente asociados a su clave pública, generados en un dispositivo utilizado para crear su Firma y Sello Electrónico;
- VII. **Comisión Técnica.** Comisión responsable de la implementación de la Firma y Sello Electrónicos en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- VIII. **Clave Única.** Clave Única de Trámites y Servicios, que consiste en la clave digital que emite la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los Funcionarios Universitarios inscritos en un registro acreditado para realizar trámites y servicios mediante el uso de medios electrónicos;
- IX. **Destinatario.** Persona designada por el emisor, para recibir un mensaje de datos o documento electrónico;
- X. **DTII:** Dirección de Tecnologías de Información e Innovación;
- XI. **Emisor.** Funcionario Universitario que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos o documento electrónico;
- XII. **Firma Electrónica.** Conjunto de datos en forma electrónica asociados a un mensaje de datos o documento electrónico, utilizados para acreditar la identidad del Emisor con relación al mensaje, que indican que es el autor legítimo de éste, por lo que asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

- XIII. Funcionario Universitario.** Servidor Público de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco que está legalmente facultado para suscribir documentos oficiales con motivo de sus funciones, acorde a la Legislación Universitaria;
- XIV. Lineamientos.** Lineamientos para el Uso de la Firma y Sello Electrónico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- XV. Mensaje de datos o Documento Electrónico.** Información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o de cualquier otra tecnología;
- XVI. Sello electrónico.** Conjunto de datos electrónicos asociados a una Clave Única, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos registrados para ello, y cuyo propósito fundamental es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión; y,
- XVII. Sistema de Administración de Identidades de Funcionarios de la Universidad.** Sistema que permite la autenticación y autorización de acceso a diversos sistemas de información de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a través de la consolidación de un padrón único y fidedigno de funcionarios universitarios que contiene los datos generales, perfiles y permisos, reforzando los sistemas de seguridad de las aplicaciones informáticas que se utilicen en la Institución, el cual será administrado por la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación de la Universidad.

QUINTO. Las características con las que contará la firma y sello electrónico serán:

- I.** La autenticación como garantía de la identidad del emisor, en su calidad de Funcionario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco con la que se establece certeza en que la comunicación e información sólo proviene de él;

- II. La confidencialidad, toda vez que sólo podrán tener acceso al mensaje el destinatario y el emisor, ya que la firma y sello electrónicos son caracteres ininteligibles a terceros y el acceso al mensaje original es restringido por medio de claves;
- III. La integridad, que permite verificar si la información contenida en el mensaje no ha sido modificada durante el proceso, es decir, que el mensaje de datos enviado y la firma o sello electrónicos no han sufrido ninguna alteración durante su transmisión al destinatario;
- IV. La aceptación o no repudio que garantiza que el emisor no puede negar la autoría del mensaje; y,
- V. La certeza de determinar la fecha electrónica del mensaje de datos o documento electrónico.

SEXTO. La DTII desarrollará y administrará el Sistema de Administración de Identidades de Funcionarios de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

SÉPTIMO. Para la implementación de la Firma y Sello Electrónico en la Universidad, se creará una Comisión Técnica, que estará integrada por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Rector de la Universidad, quien presidirá;
- II. Dirección de Tecnologías de Información e Innovación, Secretario Técnico;
- III. Secretaría de Servicios Académicos, vocal;
- IV. Secretaría de Finanzas, vocal;
- V. Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, vocal;
- VI. Secretaría de Servicios Administrativos, vocal;
- VII. Abogado General, vocal; y,
- VIII. Contraloría General, vocal.

Todos los integrantes de la Comisión Técnica tendrán voz y voto en sus sesiones y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Los integrantes de la Comisión Técnica podrán ser representados por la persona que ellos designen.

OCTAVO. La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir al prestador de servicios de certificación en función de las diversas propuestas presentadas por el Secretario Técnico respecto al uso de firma y sello electrónico;
- II. Seleccionar la tecnología más adecuada que se utilizará para implementar la firma y sello electrónico en la Universidad;
- III. Emitir los Lineamientos para el uso de la firma y sello electrónico, los cuales deberán regular cuando menos:
 - a) Los límites de responsabilidad de la Universidad en cuanto al uso de la firma y sello electrónico;
 - b) La responsabilidad de los integrantes de la comunidad universitaria en su función de emisor o destinatario de un mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente;
 - c) Los requisitos y reglas para la verificación de la identidad del emisor, para la interacción con el Sistema de Administración de Identidades de Funcionarios de la Universidad, así como para la emisión de certificados, incluyendo tiempos de respuesta, vigencia de los mismos y mecanismos para la conservación de los mensajes de datos y documentos electrónicos;
 - d) Las políticas de seguridad;
- IV. Determinar a los Funcionarios Universitarios que podrán tener un certificado válido de su firma y sello electrónicos;
- V. Las demás que conforme a su naturaleza y funciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. El Secretario Técnico de la Comisión Técnica, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer al prestador de servicios de certificación para la firma y sello electrónico que así lo requieran y someterla a consideración de la Comisión Técnica;
- II. Recibir las solicitudes sobre el uso de firma y sello electrónicos, y someterlas a consideración de la Comisión Técnica para su aprobación;
- III. Recibir las solicitudes sobre la revocación del uso de firma y sello electrónico, y someter a consideración de la Comisión Técnica aquellos casos que posean un certificado válido;
- IV. Realizar los trámites correspondientes para obtener los certificados válidos, firma y sello electrónicos definidos por la Comisión Técnica;
- V. Validar la identidad de los funcionarios universitarios que requieran el uso de la firma y sello electrónico para su utilización al interior de la Universidad, a través de la Comisión Técnica;
- VI. Crear y administrar la firma y sello electrónico autorizados para uso exclusivo en la Universidad;
- VII. Mantener actualizados los datos de los usuarios que poseen certificado, firma y sello electrónicos, en colaboración con las áreas que sean requeridas para ello;
- VIII. Proponer la infraestructura y determinar los perfiles necesarios para la implementación y operación de la firma y sello electrónico;
- IX. Evaluar periódicamente la tecnología utilizada, a fin de hacer los ajustes que se deriven de los avances e innovaciones técnicas;
- X. Convocar a sesión a la Comisión Técnica cuando su Presidente lo requiera o en cuando se trate de tomar decisiones respecto a los funcionarios universitarios que soliciten la certificación de su firma y sello electrónico; y, respecto a la solicitud de compra, implementación y uso de la tecnología necesaria para operar la firma y sello electrónico; y,
- XI. Las demás que le encomiende la Comisión Técnica.

DÉCIMO. La implementación del uso de la firma y sello electrónico en la Universidad tiene como objeto lo siguiente:

- I. Dar validez a todo mensaje de datos o documento electrónico que cuente con firma y sello electrónico, y que se haya derivado de las actividades de la Universidad, como aquel que se firme de manera autógrafa y se selle manualmente en documento impreso;
- II. Proporcionar un mecanismo con seguridad técnica y certeza jurídica en la suscripción de documentos vía electrónica;
- III. Permitir su uso para la gestión de asuntos administrativos y académicos universitarios que determine la Comisión, toda vez que la firma y sello electrónicos vincularán al emisor con el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa o un sello oficial lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados;
- IV. Crear e implementar una infraestructura digital de certificación en la Universidad;
- V. Dejar de utilizar papel para documentos oficiales, generándose un gran ahorro en la compra y manejo de estos insumos y reduciendo el daño ecológico involucrado en su fabricación, uso y desecho;
- VI. Posibilitar la prestación de servicios a distancia sin que se requiera la presencia física de los interesados; y,
- VII. Impulsar el uso de esquemas tecnológicos en la administración universitaria que permitan la realización de sus funciones de manera ágil y sencilla, economizando los costos y reduciendo los tiempos, al emplear la comunicación electrónica.

DÉCIMO PRIMERO. Para la utilización de la firma y sello electrónico, se requiere contar con:

- I. Un certificado digital vigente; y,

- II. Una clave privada, generada bajo el exclusivo control de su titular.

DÉCIMO SEGUNDO. La DTII será la encargada de administrar el procedimiento para la obtención del Certificado Digital.

DÉCIMO TERCERO. El Certificado Digital tendrá una vigencia por el lapso que dure en el cargo contada a partir de la fecha de su emisión y contará con los datos personales de su titular y los datos algorítmicos derivados del proceso o función lógica para obtener la cadena de la firma electrónica.

DÉCIMO CUARTO. El Certificado Digital, así como el medio en donde se encuentre almacenado, estará bajo el estricto control y responsabilidad de su titular.

DÉCIMO QUINTO. La DTII llevará a cabo el registro correspondiente y en coordinación con la Comisión, verificará periódicamente que los Funcionarios Universitarios a quienes se les otorgó el Certificado Digital, se encuentren en funciones.

DÉCIMO SEXTO. El certificado digital será revocado por la entidad certificadora que lo emitió, por alguno de los motivos siguientes:

- I. A solicitud expresa del usuario ante la Comisión Técnica;
- II. Olvido de la contraseña de seguridad del certificado digital;
- III. Pérdida material o intangible del certificado por parte del Servidor Público Universitario;
- IV. Se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado no cumplió con los requisitos establecidos;
- V. Cumplimiento del periodo de vigencia;
- VI. Actualización de datos del usuario impactando en cambio de CURP;
- VII. Por fallecimiento del titular o incapacidad jurídica declarada por una autoridad competente; y,

VIII. Por finalizar o separación anticipada del cargo del Funcionario Universitario.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Comisión Técnica comunicará al titular del Certificado Digital la revocación del mismo, a través del correo electrónico que haya proporcionado.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez revocado el Certificado Digital, no podrá ser utilizada, por lo que, si su titular requiere otro, tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme a los requisitos y el procedimiento establecido.

DÉCIMO NOVENO. El titular del Certificado Digital tendrá derecho a:

- I. La protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar a la Comisión Técnica constancia de la existencia y vigencia de su firma y sello electrónicos cuando a sus intereses convenga; y,
- III. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la firma y sello electrónicos, así como de las instrucciones para su uso.

VIGÉSIMO. Serán obligaciones del titular del Certificado Digital, las siguientes:

- I. Utilizar el certificado digital exclusivamente para los fines que le fueron designados;
- II. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de la firma y sello electrónicos;
- III. Resguardar la secrecía de su firma y sello electrónicos y la revocación de esta;
- IV. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su firma y sello electrónicos;

- V. Usar adecuadamente la firma y sello electrónico, y,
- VI. Revocar de inmediato su firma y sello electrónico cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de esta.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión Técnica hará del conocimiento de las autoridades competentes las conductas de los Funcionarios Universitarios a quienes se les haya emitido un Certificado Digital y Firma Electrónica, que pudieran constituir actos o hechos ilícitos, o incumplir con la Legislación Universitaria vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Funcionarios Universitarios que contravengan las disposiciones del presente Acuerdo serán sujetos de responsabilidad en los términos de la legislación vigente aplicable.

VIGÉSIMO TERCERO. Quedan exentas de la aplicación de la Firma y Sello Electrónico, la información y documentación que por disposición legal requieran de la firma autógrafa.

VIGÉSIMO CUARTO. Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por la Comisión Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

SEGUNDO. - La Comisión Técnica deberá integrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

TERCERO. – Una vez instalado La Comisión Técnica, deberá emitir los Lineamientos, previsto en el punto de acuerdo Noveno, inciso C), dentro de los 60 días naturales siguientes.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de las Dependencias involucradas

QUINTO. - Quedan sin efecto las disposiciones de la Legislación Universitaria que se contrapongan al presente Acuerdo.

Así se acordó, manda y firma el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

**LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
RECTOR**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Villahermosa, Tabasco a 31 de Marzo del 2023.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICO COMO INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 31 de marzo de 2023, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad

Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 17 de abril de 2023.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Miguel Armando Vélez Téllez, Secretario de Finanzas.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

